



AD-DIF-60/2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL DIF MUNICIPAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. NIDIA YANETTE ESPINOZA ARCINEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que en base a las necesidades de este Organismo, se requiere el suministro e instalación de anuncios institucionales para la UMCAI, así como reparación a los anuncios luminosos con que cuenta CEDEFAM VALLARTA Y CEDEFAM VALLE DORADO, los cuales son administrados por **"EL DIF MUNICIPAL"**, por una cantidad total de \$177,016.00 (Ciento setenta y siete mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que el suministro de bienes es superior al 50% del costo total, de conformidad con el artículo 46 y en que el monto total se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 72 primer párrafo y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- Que Nidia Yanette Espinoza Arciniega, cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para cumplir con el suministro e instalación de anuncios institucionales para la UMCAI y para llevar a cabo las reparaciones a los anuncios luminosos existentes en CEDEFAM VALLARTA Y CEDEFAM VALLE DORADO, los cuales son administrados por **"EL DIF MUNICIPAL"**.

III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato a favor de Nidia Yanette Espinoza Arciniega, en virtud de contar con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica administrativa y financiera suficiente, por ofrecer las mejores condiciones de precio, pago, cercanía y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por **"EL DIF MUNICIPAL"**; atendiendo a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los **"BIENES"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL DIF MUNICIPAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través del Director General, el LIC. **MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente



Municipal de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil veintiuno, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido en el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo Décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo 50 fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf 4106 de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

a).- Es una persona física, mexicana, mayor de edad, que cuenta con capacidad jurídica para firmar este tipo de instrumento legal y en consecuencia ser sujeto de contraer obligaciones y derechos.

b).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

c).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal EIAN840729J62, con domicilio en Calle Praderas de Venezuela No. 8909, colonia Praderas del Sur, Chihuahua, Chihuahua, Código postal 31385, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

d).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a "EL DIF MUNICIPAL" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

e).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

f).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de



concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar a “**EL PROVEEDOR**” el suministro e instalación de anuncios institucionales para la UMCAI, así como la reparación a los anuncios luminosos existentes en los CEDEFAM Vallarta y Valle Dorado, los cuales son administrados por “**EL DIF MUNICIPAL**”.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- “**EL DIF MUNICIPAL**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” por el suministro, instalación y reparación de los bienes antes descritos la cantidad total de \$177,016.00 (Ciento setenta y siete mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, la cual será ministrada de la siguiente manera:

- Un pago de \$88,508.00 (Ochenta y ocho mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de anticipo.
- Un pago de \$88,508.00 (Ochenta y ocho mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, al concluir el suministro e instalación de los bienes.

Lo anterior previa presentación del comprobante fiscal correspondiente.

A continuación, se describen los precios, los cuales no incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

Descripción	Precio Unitario
Instalación de anuncio tipo marquesina para fachada de edificio y lona impresa	\$7,500.00
Instalación de letras en volumen 3D para columna exterior	\$8,500.00
Instalación de letras realzadas en 3D con logotipo de UMCAI	\$2,200.00
Instalación de mamparas para la entrada	\$2,500.00
Instalación de vinil para la sala de estancia maternal	\$4,500.00
Instalación de vinil arenado para vidrios de escritorios	\$1,800.00
Instalación de vinil para barra de acceso	\$500.00
Instalación de vinil en recepción	\$2,900.00
Anuncio tipo marquesina para fachada de edificio con estructura metálica de ¾ y lona impresa de 13oz. En full color HD con garantía de 10 años	\$32,200.00
Pintura azul y letras en volumen 3D para columna exterior	\$35,000.00
Letras realzadas en 3D para entrada de edificio con logotipo de UMCAI	\$5,600.00
Mamparas para la entrada sobre pared, según diseño y estructura	\$10,200.00
Impresión full color en vinil Wall Print para sala de estancia maternal	\$10,200.00
Vinil arenado para vidrios de escritorios con logos a escoger	\$6,500.00
Impresión full color en vinil Wall Print para barra de acceso	\$2,800.00
Rotulación de pared en vinil Wall Print HD en recepción	\$6,000.00



Reparación de anuncio luminoso y cambio de lonas en CEDFAM. Vallarta	\$7,500.00
Reparación de anuncio luminoso y cambio de lonas en CEDEFAM Valle Dorado	\$6,200.00

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- Las adquisiciones descritas en la Cláusula anterior, serán pagadas en dos exhibiciones que se tomarán en abono a cuenta, conforme se vaya realizando el suministro, instalación y reparación de los bienes.

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que **"EL DIF MUNICIPAL"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por los **"BIENES"** instalados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI8502208I7;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorf. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

- Una garantía consistente en un cheque cruzado con un importe de \$88,508.00 (Ochenta y ocho mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente al 100% del monto total del anticipo.
- Una garantía consistente en un cheque cruzado con un importe de \$15,260.00 (Quince mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Una garantía consistente en un cheque cruzado con un importe de \$15,260.00 (Quince mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

Dichas garantías subsistirán hasta que los **"BIENES"** hayan sido entregados e instalados a plena satisfacción de **"EL DIF MUNICIPAL"**, circunstancia necesaria para la liberación de la citada garantía.

SEXTA. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar e instalar los **BIENES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en términos de lo preceptuado por el artículo 89 de la ley en materia, por lo que **"EL DIF MUNICIPAL"** cobrará un 1% diario del importe total del contrato adjudicado multiplicado por el número de días de



atraso, hasta el monto de la garantía de cumplimiento, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hace valida la garantía correspondiente.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en cualquier clausula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL DIF MUNICIPAL”, podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento de “LAS PARTES

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se obligan expresamente a mantener con carácter de confidencialidad la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “LAS PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, “LAS PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, “LAS PARTES” manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de “EL DIF MUNICIPAL” con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente “LAS PARTES” se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

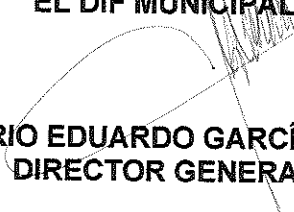
DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por “EL PROVEEDOR” en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el



VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN SIETE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL DIF MUNICIPAL"

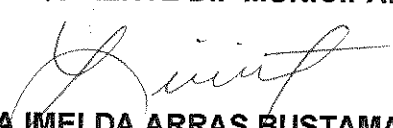

LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL.

"EL PROVEEDOR"


NIDIA YANETTE ESPINOZA ARCINEGA.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS


LIC. MÓNICA ARANDA BALANDRÁN.
ÁREA REQUERENTE DIF MUNICIPAL.


LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE.
DEPARTAMENTO JURÍDICO DIF MUNICIPAL.